Rionegro,

Señor
ANÓNIMO
Enviar a datos suministrados por el usuario

DATOS SOLICITUD
Radicado: CE-17220-2026
Fecha de ingreso: 27/05/2026
Expediente: SCQ-131-1350-2026
Tipo de Infracción: Movimiento de tierras
Municipio: Marinilla
Vereda: El Recreo

Asunto: Atención a radicado CE-17220-2026 del 23 de septiembre de 2026
Expediente: SCQ-131-1350-2026

Cordial saludo,

En atención a la denuncia presentada ante la línea telefónica de Cornare respecto a la presunta afectación de un humedal por movimientos de tierra para la construcción de una vía —en el sector de la truchera Alcaravanes, hacia la Hacienda Riojana—, nos permitimos informarle que esta misma situación fue atendida mediante una visita técnica de campo el 9 de septiembre de 2026.

La inspección se llevó a cabo en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 018-0115259, ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla. Como resultado de este procedimiento, se elaboró el Informe Técnico IT-05529-2026 del 11 de septiembre de 2026, el cual ha sido incorporado al expediente SCQ-131-1350-2026 para el seguimiento

Dentro de los antecedentes, se destacan la queja con radicado SCQ-131-1350-206, cuya atención generó el informe técnico con radicado IT-05529-2026 del 11 de septiembre de 2026, el cual concluye:

> *4.1 Con el propósito de atender la denuncia ambiental radicada bajo el expediente N.º SCQ-131-1350-2026, se adelantó una inspección técnica de campo en el predio identificado con FMI: 018-0115259, PK Predio: 4402001000003600164. Durante la visita de campo se constató la presencia de maquinaria amarilla y volquetas destinadas al desarrollo de actividades de movimiento de tierras para la conformación de una vía de acceso; obra que, según se informó en el sitio, forma parte de las obligaciones urbanísticas contempladas para el sector e incluye la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) orientada a dar solución de saneamiento básico.*

4.2 En el recorrido se evidenció que, para la construcción de la vía en las coordenadas 6°11'8.00" N y 75°20'56.60" W, se viene realizando un lleno con limos que interviene directamente el espejo de agua de un lago artificial existente desde el año 2002, según el análisis multitemporal de imágenes de Google Earth. Asimismo, se observó que dicho relleno se efectúa sin el previo drenaje del cuerpo de agua y sin la implementación de medidas para un manejo técnico del recurso hídrico contenido en dicho espejo de agua. Por lo anterior, durante la diligencia se sugirió la adopción de medidas técnicas adecuadas para el manejo de las aguas allí contenidas, orientadas al manejo adecuado del recurso hídrico en el desarrollo de las actividades.

4.3 En el marco de la actuación se atendió al señor Víctor Jiménez, en calidad de propietario y encargado de la obra, quien manifestó que el proyecto se encuentra aprobado dentro del Plan Parcial "La Cristalina", cuyo protocolo de concertación fue firmado con la Corporación mediante la Resolución 112-5052-2019 del 23 de diciembre de 2019. De igual forma, aportó copia física del Decreto Municipal N.º 197 del 30 de diciembre de 2019 (por el cual se adopta el plan parcial para el polígono AEU1, Expansión Servicios, Cristalina Parte Baja, con tratamiento de desarrollo en suelo de expansión), el Plan de Acción Ambiental del Tramo III de la vía y la Resolución Municipal N.º 1239 del 10 de abril de 2025, mediante la cual el municipio autoriza un movimiento de tierras como consta en la imagen 12.

4.4 Con base en los hallazgos de campo y la revisión documental preliminar, desde la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, se considera pertinente remitir el presente asunto a la Subdirección de Planeación General; Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, para su conocimiento, competencia y actuaciones dentro del marco del Plan Parcial La Cristalina.

Resolución RE-03445-2026 del 21 de septiembre de 2026: POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un LLAMADO DE ATENCIÓN al señor VÍCTOR JIMÉNEZ (sin más datos) y a la sociedad INVERSIONES JIMENEZ DIAZ S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACION, con NIT 900.151.618-3, representada legalmente por la señora MARGARITA MARIA JIMENEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43046217, por la situación evidenciada en el predio con FMI 018-115259, por la situación evidenciada durante la visita técnica realizada el día 9 de septiembre de 2026, consistente en el desarrollo de actividades de movimiento de tierras para la conformación de una vía de acceso, mediante el depósito de material directamente sobre el espejo de agua de un lago artificial existente en el predio, sin implementar medidas técnicas para el manejo adecuado del recurso hídrico contenido en este. y se le conmina a darle cumplimiento a los requerimientos dados por la Corporación, lo anterior con el fin de prevenir la configuración de la ocurrencia de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor VÍCTOR JIMÉNEZ y a la sociedad INVERSIONES JIMENEZ DIAZ S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACION, representada legalmente por la señora MARGARITA MARIA JIMENEZ DIAZ, para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Implemente e Informe a esta autoridad ambiental; sobre las medidas técnicas adecuadas para el manejo de las aguas contenidas en el lago antes de continuar con el depósito de material, el cual debe considerar por lo menos lo siguiente:*

➢ *Se debe realizar manejo adecuado de suelo ya dispuesto sobre el espejo de agua de tal manera que se mitigue la generación de turbidez extrema, lodos inestables y riesgos de rebose o infiltración no controlada. Para ello se puede realizar la instalación de mallas o barreras (como trincheras de paja o geotextil) alrededor del perímetro del relleno para evitar la continua dispersión del sedimento y que las lluvias arrastren material hacia las fuentes hídricas cercanas.*

2. Realizar el bombeo o achique del agua mediante un sistema de motobombas, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. *En caso que se identifique la presencia de fauna silvestre en el espejo de agua considerando la temporalidad del mismo según las imágenes de satélite verificadas en Google Earth Pro. Se recomienda realizar un ahuyentamiento y/o rescate previo de la misma antes de desecar por completo el espejo de agua, garantizando su reubicación en zonas de conservación cercanas dentro del predio o la cuenca.*
2. *El agua retenida no debe verterse directamente a la Quebrada Marinilla o a corrientes naturales sin un tratamiento previo que reduzca los Sólidos Suspendidos Totales (SST). Se deben instalar trampas de sedimento o piscinas de sedimentación temporales antes de cualquier vertimiento al entorno ambiental exterior.*
3. *Dar un adecuado manejo a las aguas de escorrentía sin que entre en contacto con las zonas de movimiento de tierras y rellenos descubiertos, con el fin de evitar el continuo aporte de sedimentos al lago, fuentes cercanas o zonas de protección de las mismas.*
4. *El informe debe estar acompañado de un cronograma de ejecución y presupuesto de las actividades implementadas.*

Estas actuaciones son objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, conforme al cronograma interno de la entidad.

Para cualquier información adicional, podrá comunicarse a través de nuestros canales oficiales: línea telefónica (604) 546 1616 Ext. 213 o correo electrónico cliente@cornare.gov.co

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare
Expediente: SCQ-131-1350-2026
Proyectó: Honildeny Alberto Aisales
Revisó: Carlos Sánchez
Fecha: 01/10/2026